

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **11450**

Art. 1º..- Los jubilados, pensionados y retirados obligados al pago de Impuestos Provinciales que tengan fechas de cobro de sus haberes posteriores a las fijadas por la Dirección Provincial de Rentas para los vencimientos generales de los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, podrán ingresar el tributo hasta el último día hábil del mes calendario correspondiente al vencimiento general.

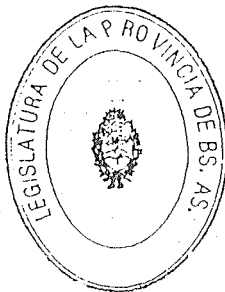
Art. 2º.- Para la implementación del artículo precedente, el jubilado o pensionado deberá presentar su recibo de haberes previsionales donde conste la fecha de pago o en su defecto, la documentación que acredite lo expuesto.

Art. 3º.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir el presente régimen, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los catorce días
del mes de octubre de mil novecientos noventa
y tres

OBVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires